

**PERÚ****CONAFU**Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades**UNAM**

Universidad Nacional de Moquegua

PRESPresidencia de Comisión
Organizadora**SEGE**

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN C.O. N° 446-2012-UNAM

Moquegua, 19 de Noviembre del 2012

VISTO:

El Informe N° 006-2012/LMCS/ESP.ADM-SG/CO/UNAM de fecha 11.09.2012 del Abog. Luis Miguel Caya Salazar; el Informe N° 233-2012-OAL-CO/UNAM de fecha 21.09.2012 de la Oficina de Asesoría Legal; y acuerdo de la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 07.11.2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional;

Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 40° de la Constitución Política del Estado establece que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente;

Que, el Artículo 24° del Decreto Legislativo 276 establece que son derechos de los servidores públicos de carrera inciso h) Ejercer docencia Universitaria, sin ausentarse más de seis horas semanales;

Que, el Artículo 107° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones, establece respecto a los derechos a permisos el ejercicio docente y compensación laboral que: Los servidores tendrán derecho a gozar de permiso para ejercer docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensado por el servidor. Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito;

Que, el Numeral 2.2.10 Permiso por Docencia o estudios Universitarios de la Resolución Directoral N° 001-93-INAP-DNP, establece que se otorga permiso a los trabajadores para ejercer la Docencia Universitaria o seguir estudios universitarios con éxito, hasta un máximo de seis (06) horas semanales periodo que debe ser compensado dentro del mes calendario;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 07.11.2012;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, en vías de regularización, al Abog. Luis Miguel Caya Salazar Especialista Administrativo II, para ejercer la docencia universitaria, por el lapso de tres (03) horas y veintidós (20) minutos semanales, con efectividad desde el 11 de setiembre del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos controlar la compensación